



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 103 De Jueves, 17 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210027000	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Lida Marcela Romero Urzola Y Otro	Gaston Corrales Diaz	16/06/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder El Término De 5 Días Para Subsanan Demanda, So Pena De Rechazo.
13001311000120210027100	Procesos Ejecutivos	Ivian Karin Mejia Jimenez	Miguel Diaz Estrada	16/06/2021	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago - 1. Abstenerse De Librar Mandamiento Ejecutivo Contra El Señor Miguel José Díaz Estrada, Por Lo Antes Expuesto. 2. Ténganse Por Devueltos Los Documentos Presentados Electrónicamente.

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 17 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

80235d27-93b5-4af9-9882-b46e8a8bc9be



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 103 De Jueves, 17 De Junio De 2021



13001311000120210021100	Procesos Verbales	Irene Del Carmen Pinto Fuentes	Franco Sparanero Mena, Franco Sparanero Mena	11/05/2021	Auto Admite / Auto Avoca
13001311000120050040100	Procesos Verbales Sumarios	Carla Maria Bustamante	Roberto Enrique Alvear Reyes	16/06/2021	Auto Decide Apelacion O Recursos - 1. No Reponer El Auto De Fecha 13 De Abril De 2021, Dictado Al Interior Del Proceso Ejecutivo De La Referencia. 2. Instese Al Señor Roberto Enrique Alvear Reyes, Para Que Se Sirva Suministrar El Correo Electrónico Y Número Telefónico De La Señora Carla María Bustamante Velasco O Logre Su Comparecencia, Con El Propósito De Señalar Una Audiencia Oral Virtual Especial Con El Concurso De Ambas Partes Y La Defensora De Familia

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 17 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

80235d27-93b5-4af9-9882-b46e8a8bc9be



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 103 De Jueves, 17 De Junio De 2021



					Adscrita Al Despacho, A Fin De Averiguar A Profundidad Sobre Tal Tópico Y, Si Es Del Caso, Adoptar La Decisión Que Corresponda. 3. Cumplido Lo Anterior, Vuelva El Expediente Al Despacho Para Resolver Sobre Lo Pertinente.
13001311000120210024600	Procesos Verbales Sumarios	Katrin Isabel Clavijo Jimenez	Rolando De Jesus Escobar Gonzalez	16/06/2021	Auto Admite / Auto Avoca - 1. Admitir Demanda. 2. Notificar Al Demandado Y A La Defensora De Familia. 3. Rechazar Recurso De Reposición Interpuesto Contra El Auto De Fecha 8 De Junio De 2021.
13001311000120120009300	Procesos Verbales Sumarios	Kelly Paola Junco Marriaga	Juan Manuel Torres Batista	16/06/2021	Auto Decide - 1. Rechazar Demanda. 2. Devolver O Tener Por Retirada La Demanda Y Anexos.

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 17 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

80235d27-93b5-4af9-9882-b46e8a8bc9be



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 103 De Jueves, 17 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210026900	Procesos Verbales Sumarios	Sofia Salcedo Velez	Orlando Carrillo Rodgers	16/06/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder El Término De 5 Días Para Subsanar Demanda, So Pena De Rechazo.

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 17 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

80235d27-93b5-4af9-9882-b46e8a8bc9be



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00401-2005

Cartagena de Indias D. T. y C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO

Procede el Juzgado a resolver el recurso de **Reposición** interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto de fecha 13 de abril de 2021, proferido al interior del proceso de **alimentos** promovido por CARLA MARÍA BUSTAMANTE VELASCO, a favor del menor R.C.A.B., contra ROBERTO ENRIQUE ALVEAR REYES.

2. PROVIDENCIA IMPUGNADA

Con el auto en cuestión el Juzgado negó la entrega de depósitos judiciales invocada por la parte demandada, al considerar que, a partir de la relación de depósitos judiciales descargada de la Plataforma del Banco Agrario de Colombia, no se evidenció título por valor de \$801.283.00. que estuviere pendiente por pagar; y que, si bien por ese valor se habían hecho consignaciones, las mismas fueron fraccionadas (\$562.079.00. y \$239.204.00.), disponiéndose el pago de la fracción \$239.204.00. al demandado, dado que -se concluyó- la otra fracción pertenece al menor beneficiario de los alimentos si se tiene en cuenta que es la equivalente al 16.66% del salario y prestaciones del alimentante.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El apoderado judicial del demandado, sustenta su inconformismo frente a la decisión aludida, aduciendo -en síntesis- que a su defendido, por causa del proceso de disminución de alimentos que promovió ante el Juzgado Tercero de Familia de Cartagena, bajo el Radicado 2007-00370-00, respecto del menor R.C.A.B., se le viene descontando, por orden de dicho Juzgado, el 16.66% de su asignación salarial, por lo que -asegura- los alimentos en tal porcentaje a favor del referido menor, están garantizados con la medida de embargo allí decretada, suma que la señora CARLA MARÍA BUSTAMANTE VELASCO actualmente se encuentra recibiendo del susodicho Juzgado Tercero de Familia.

Apoiado en lo anterior, el recurrente concluye que los depósitos judiciales que se encuentran constituidos en este Despacho (Juzgado Primero de Familia), le pertenecen al señor ROBERTO ENRIQUE ALVEAR REYES, y no a la señora mencionada, por lo que solicita que se revoque la decisión recurrida.

Procede, pues, el Despacho a resolver previa las siguientes:

4. CONSIDERACIONES

Dada las afirmaciones efectuadas por la parte demandada en el recurso de reposición que aquí se decide, el Despacho, mediante auto del pasado 26 de mayo, dispuso oficiar al Juzgado Tercero de Familia de Cartagena, a fin de que certificara si la señora CARLA

MARÍA BUSAMANTE VELASCO recibe o sigue cobrando depósitos judiciales a favor del niño R.C.A.B., al interior del proceso de Regulación de Alimentos que, en ese despacho, adelantó el señor ROBERTO ENRIQUE ALVEAR REYES contra dicho menor, bajo el Radicado 2007-00370-00

Como respuesta, ese Juzgado, a través de correo electrónico del 3 de junio último, precisó, allegando las respectivas impresiones de pantalla, lo siguiente:

“SE OBSERVA QUE AL CONSULTAR POR NÚMERO DE CÉDULA DE LA SEÑORA CARLA MARÍA BUSTAMANTE EN ÍTEM DE DEMANDANTE, NO APARECEN DEPÓSITOS PAGADOS EN EFECTIVO, CONFORME A SIGUIENTE PANTALLAZO...”

“EN CONSULTA COMO DEMANDADA TAMPOCO HAY REGISTRO DE DEPÓSITOS PAGADOS EN EFECTIVO, CONFORME AL SIGUIENTE PANTALLAZO...”

“SE HALLARON DOS (2) DEPÓSITOS CANCELADOS POR CONVERSIÓN A ÓRDENES DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CARTAGENA.”

Y al finalizar la certificación o informe, destacó:

“Y SE HALLAN 76 REGISTROS DE DEPÓSITOS PENDIENTES DE PAGO (ANEXAMOS PDF).”

A partir de esa información se concluye, que no es cierto que el menor R.C.A.B., a través de su progenitora, actualmente esté recibiendo títulos judiciales en el Juzgado Tercero de Familia de Cartagena, menos aún en cuantía equivalente al 16.66% de la asignación salarial del demandado; por lo que, a diferencia de lo que se esboza en el recurso que aquí se resuelve, no se ve cómo, bajo esa información, puedan estar garantizados los alimentos de dicho menor.

Ahora, si bien el Juzgado homologado aludido precisó que se hallaban 76 registros de depósitos pendientes de pago, ninguno de ellos, según se verifica en la impresión de pantalla que se anexa, supera la suma de \$51.000.00., pues oscilan entre \$29.000.00. y \$59.000.00., valores que, por supuesto, son muy inferiores al 16.66% del sueldo del señor ROBERTO ENRIQUE ALVEAR REYES.

Así las cosas, este Juzgado estima que las razones en que se soporta el recurso de reposición, no resultan suficientes para revocar o modificar la decisión censurada con él, por lo que ésta se mantendrá en su integridad.

Con todo, considerando que, según consulta a la plataforma del Banco Agrario de Colombia, la señora CARLA MARÍA BUSAMANTE VELASCO, quien funge como la representante en esta causa del niño R.C.A.B., no efectúa, desde el año 2019, retiros de depósitos judiciales en este Juzgado, surge la necesidad, a juicio de este Servidor, de que el punto en cuestión sea definitivamente esclarecido, por lo que se instará al demandado a que proceda a suministrar el **correo electrónico** y **número telefónico** de la demandante, con el propósito de señalar una audiencia oral virtual especial con el concurso de ambas

partes y la Defensora de Familia adscrita al Despacho, a fin de averiguar a profundidad sobre tal tópico y, si es del caso, adoptar la decisión que corresponda.

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena de Indias,

5. RESUELVE:

1°.- **NO Reponer** el auto de fecha 13 de abril de 2021, dictado al interior del proceso ejecutivo de la referencia.

2°.- Ínstese Al señor ROBERTO ENRIQUE ALVEAR REYES, para que se sirva suministrar el **correo electrónico** y **número telefónico** de la señora CARLA MARÍA BUSTAMANTE VELASCO o logre su comparecencia, con el propósito de señalar una **audiencia oral virtual especial** con el concurso de ambas partes y la Defensora de Familia adscrita al Despacho, a fin de averiguar a profundidad sobre tal tópico y, si es del caso, adoptar la decisión que corresponda.

3°.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver sobre lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00246-2021

Cartagena de Indias, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El día de hoy se encuentra al Despacho la demanda de **Aumento de Alimentos** presentada por KATRIN ISABEL CLAVIJO JIMÉNEZ, a favor del niño R. de J.E.C., contra ROLANDO DE JESÚS ESCOBAR GONZÁLEZ; advirtiéndose que la apoderada judicial de la demandante, interpone recurso de Reposición contra el auto de fecha 8 de junio de 2021, con el cual se inadmitió dicha demanda.

Si bien, de entrada, el Despacho hace manifiesto que rechazará de plano el referido recurso, habida cuenta que, al tenor de lo expresamente señalado en el inciso 3° del art. 90 del C. G. del P., el auto a través del cual se inadmite la demanda no es susceptible de recurso alguno; no procederá en igual sentido frente a tal demanda, toda vez que, con la documentación adjuntada al escrito de impugnación en cuestión, se adjuntó la documentación y aclaración requerida en dicho auto.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Admitir la demanda de **Aumento de Alimentos** presentada por KATRIN ISABEL CLAVIJO JIMÉNEZ, a favor del niño R. de J.E.C., contra ROLANDO DE JESÚS ESCOBAR GONZÁLEZ.

2°. Notifíquese por correo electrónico o físico, según el caso y conforme al Decreto 806 de 2020, la presente providencia al señor ROLANDO DE JESÚS ESCOBAR GONZÁLEZ, y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

3°. Notifíquese de la misma manera a la Defensora o Defensor de Familia, para los fines pertinentes.

4°. Rechazar de plano el recurso de Reposición interpuesto por la apoderada judicial de la demandante, contra el auto de fecha 8 de junio de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00211-2021

Cartagena de Indias, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra Demanda de **Divorcio** presentada, a través de apoderada judicial, por IRINE DEL CARMEN PINTO FUENTES contra FRANCO SPARANERO MENA, la cual reúne los requisitos formales para su admisión, por lo que se procederá a ello.

En atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1° Admitir la Demanda de **Divorcio**, presentada por IRINE DEL CARMEN PINTO FUENTES contra FRANCO SPARANERO MENA.

2°. Notifíquese personalmente, ya por correo electrónico o físico, según el caso, conforme al Decreto 806 de 2020, la presente providencia al demandado, y córrasele traslado, por el término de veinte (20) días, de la demanda y sus anexos.

Conforme a lo previsto en el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P, se **requiere** a la parte demandante, para que, en un término de treinta (30) días, adelante las diligencias encaminadas a lograr la referida notificación y **allegue** la respectiva constancia de correo, so pena de declararse desistimiento tácito de la demanda.

3°. Reconózcase personería jurídica a la abogada Claudia Patricia Velásquez Consuegra, para actuar como apoderada judicial de la señora IRINE DEL CARMEN PINTO FUENTES, al interior del presente proceso, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

RAD: 13001-31-10-001-2012-00093-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho, el presente negocio de Disminución de Cuota Alimentaria, presentada por el señor JUAN MANUEL TORRES BATISTA, a través de apoderado judicial, en contra de su menor hija D.A.T.J., representada legalmente por su progenitora la señora KELLY PAOLA JUNCO MARRIAGA, informándole que por auto de Junio 01 de 2021, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, se le indicaron al actor las falencias que debía sanear. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, Junio 16 de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, dieciséis (16) de junio de dos mil Veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado dará aplicación a lo que establece por el Art. 90 del C.G.P., rechazándola.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

- 1.- Rechazar la demanda de disminución de alimentos de la referencia.-
- 2.-Tengase por retirada dicha demanda.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

[Empty rectangular box]

MVA.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00271-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentado por la señora IVIAN KARIN MEJÍA JIMÉNEZ, en favor de los niños L.K.D.M. y M.D.M. a través de apoderado judicial, contra el progenitor de ésta, Sr. MIGUEL JOSÉ DÍAZ ESTRADA, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., junio 16 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que precede, el Despacho observa que, con la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS de la referencia, se pretende el pago de 100% de los gastos escolares que fueron pactadas entre las partes, respecto de los menores L.K.D.M. y M.D.M., a los cuales se obligó el demandado.

No obstante, no se aporta documento o certificación emitida por la institución educativa donde estudian aquéllos, que dé cuenta de los valores adeudados por matrícula o pensión, lo cual es indispensable, a fin de constituir Título Ejecutivo bajo la modalidad de Complejo, para, a partir de ello, establecer con total certeza lo adeudado y si ésta es exigible.

Así las cosas, rápidamente se concluye que la obligación que se pretende ejecutar carece de claridad, por lo que no es posible librar mandamiento de pago en los términos del art. 422 del C. G. del P.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. **Abstenerse** de librar Mandamiento Ejecutivo contra el señor MIGUEL JOSÉ DÍAZ ESTRADA, por lo antes expuesto.
2. **Ténganse** por devueltos los documentos presentados electrónicamente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00269-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, presentada por la señora SOFÍA SALCEDO VÉLEZ, en procura de alimentos para sí misma en calidad de compañera permanente, contra el señor ORLANDO CARRILLO RODGERS, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvese proveer.

Cartagena D. T. y C., junio 16 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, revisado el escrito de la demanda y sus anexos, el Juzgado observa que:

- a) el poder allegado, no cumple con los requisitos del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, en tanto que el mismo no tiene consignado el correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el registrado en la plataforma SIRNA.
- b) no se efectuó una relación razonada de los gastos en que, mes a mes, incurre la demandante y por los cuales requiere los alimentos pedidos.
- c) No se allega la constancia de remisión de la demanda y anexos al demandado, tal como lo sugiere el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, la demanda en cuestión se mantendrá en la secretaría, a finde que se subsanen los defectos indicados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, presentada por la señora SOFÍA SALCEDO VÉLEZ.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00270-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, presentada por LIDA MARCELA ROMERO URZOLA, en favor de los niños B.C.R. y S.C.R., contra el señor GASTÓN CORRALES DÍAZ, informándole que se encuentra pendiente su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., junio 16 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, de la referencia, la cual, al ser revisada, se constata que:

- a) No se informa cómo la demandante obtuvo el correo electrónico del demandado, ni las evidencias de ello, tal como lo sugiere el Decreto 806 de 2020.
- b) No se allega la constancia de haberse remitido la demanda y sus anexos, por medio electrónico o físico, al demandado, tal como lo estipula el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por consiguiente el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Inadmítase la demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, presentada por la señora LIDA MARCELA ROMERO URZOLA, en favor de los niños B.C.R. y S.C.R..
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.
3. Reconózcase a la abogada Erika María Ortega Santoya, calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y para los mismos fines que viene conferido en el poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ